Google

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

MANIFIESTO

Y

CONVOCATORIA

DEL PODER

EJECUTIVO PROVISIONAL

DE LA

REPUBLICA MEXICANA,

EN

10 de Diciembre de 1841.

IMPRENTA DEL AGUILA.

Digitized by Google

Digitized by Google

MANIFIESTO

Y

CONVOCATORIA

DEL

PODER EJECUTIVO PROVISIONAL

DE LA

REPUBLICA MEXICANA,

EN

10 DE DICIEMBRE DE 1841.

MEXICO:
IMPRENTA DEL AGUILA
dirigida por José Ximeno. calle de Medinas núm 6.
1841.

Digitized by Google

Digitized by Google

MANIFIESTO

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL,

A LA NACION.

El Supremo Poder Ejecutivo provisional desempeña hoy el gratísimo deber de expedir la ley de convocatoria para el Congreso constituyente, en conformidad con la cuarta de las bases adoptadas en Tacubaya, para la reorganizacion de la República. El primer objeto de la mas noble y generosa de las revoluciones que ha presenciado este siglo, fué reintegrar á la Nacion en la plenitud de sus derechos, para que sin traba y sin obstáculos, reuniese á los mas favorecidos de sus hijos en un Congreso amplísimamente facultado para constituirla de una manera análoga á sus conocidas necesidades, y á las exigencias de una época en que tanto progresa el género humano. El torrente de la opinion en su celera marcha hizo desaparecer los menguados intereses de las personas, de los partidos y de las facciones, y como por inspiracion unánime, se convino en que olvidándose querellas pasadas, pretensiones mezquinas, sistemas encontrados de política, la voluntad de la Nacion fuera la fé universal y su acatamiento al vínculo solemne y perpetuo de los miembros de la gran familia. El espectáculo del ejército acantonado en Tacubaya para proclamar los principios mas liberales, para romper las ataduras de una Pátria tan desgraciada como magnánima, es el acontecimiento mas glorioso de nuestros anales, y que cuidará la historia de transmitir á las edades venideras para su asombro é imitacion. Estos soldados que legislaron bajo los auspicios de la victoria, han obtenido ya la mejor de las recompensas, la de la ratificacion del pueblo soberano, que ha aplaudido todos los actos que se encaminaron á su libertad y á su dicha. El Ejecutivo provisional ha comprendido perfectamente el programa de la revolucion: con las intenciones mas

Digitized by Google

puras se ha afanado por superar dificultades, y su preferente designio no ha sido otro que hacer efectivas las promesas, y realizar todas las esperanzas de un porvenir mas próspero y mas alhagüeño. Ni un momento ha separado la vista de la asamblea que ha de crear y consumar la felicidad de la Nacion; y siente un placer indecible ahora que la convoca y la congrega en los mismos dias prefijados en el pacto fundamental supletorio

Penetrado el Ejecutivo de la gravedad é importancia de la ley de convocatoria, se dedicó con especial esmero á investigar cuáles eran las reglas mas seguras para el acierto, cuáles las prácticas de las Naciones que mas han perfeccionado el sistema representativo, cuáles las tendencias de nuestra República, cuáles, en fin, los medios mas probados para obtener un Congreso que fuera el delegado inequívoco y verdadero del pueblo mexicano. El Gobierno excitó oportunamente á las respetables Juntas de los Departamentos para que emitiesen sus votos en tan difícil cuestion; ha oido sobre ella á la digna Corporacion que lo asiste con sábios consejos; ha consultado á la prensa independiente y libre; ha leido y vuelto á leer á los mas acreditados autores que antes de ahora han examinado la materia con calma y profunda atencion: y si la obra del Ejecutivo no es la mas perfecta, es al menos el resultado de un estudio circunspecto y del deseo mas sincero de procurar el bien de la Pátria.

En asunto como este, en que se comprometen y complican tantos intereses, no es extraño que en los puntos vitales vacile el juicio entre los extremos, y menos raro es, que los hombres mas versados en este ramo de la ciencia de la legislacion, y el mas influente en la suerte de los pueblos, no estén de acuerdo en algunas de las bases. Se ha controvertido cual es la mas propia para señalar la representacion, y el Ejecutivo, despues de un maduro y detenido exámen, ha juzgado que no le era permitido adoptar otra que la de la poblacion, para el futuro Congreso constituyente.

Le ha bastado al Ejecutivo considerar al Congreso como constituyente extraordinario, para decidirse á convocarlo, con sujecion á la base mencionada. Anulados por el irresistible imperio de la voluntad pública, todos los pactos hasta aquí formados desde el año venturoso de 1821, solamente la Nacion queda en pié, y

Digitized by Google

solamente ella puede ser llamada á disponer de sus destinos. Si posible fuera congregarla en un lugar, para que en él eligiese á sus representantes, no deberia prescindirse de hacerlo; pero atendiendo á la inmensa extension de su territorio y á su poblacion tan crecida, se ha adoptado y está en uso, designar varios lugares, para que dividida la gran masa del pueblo en diferentes secciones, concurra toda ella del modo que es acsequible, al grande acto de nombrar sus apoderados. Como la conveniencia, la política y tambien la justicia, han demandado que se conserve la antigua division de nuestro territorio, las elecciones se celebran en cada una de sus fracciones que se nombran Departamentos, con la mayor ó menor poblacion que les pertenece. ¿Cómo el mero accidente de la division provisional podia despojar á una parte mayor del pueblo, de ciertos derechos que están en razon directa con el guarismo de las masas? Siendo un dogma de las naciones libres, y particularmente de las repúblicas, la soberanía del pueblo, ella se contempla como un depósito de la soberanía que cada individuo posee sobre sus actos personales y que delega en la sociedad para fines y objetos de utilidad comun. Luego donde existe un número mayor de estos sócios, es mayor tambien el número de sus derechos: ¿podria despojárseles de ellos sin una abierta infraccion de los principios fundamentales y mas sagrados? En las asociaciones bien regladas, los derechos siguen la proporcion de los deberes, y no es dado presentar la inconsecuencia de que uno ó mas sócios que no son iguales en obligaciones, lo sean en prerogativas. Un Departamento que por su poblacion superior elige mas Representantes, tambien contribuye con un número mas crecido de brazos para la defensa nacional, y con una suma mayor para los gastos del tesoro público. El desnivel que se advierte, procede de la naturaleza y esencia de las cosas, que no puede destruir cualquiera combinacion en que se respeten los fundamentos de la organizacion social.

La resolucion del Ejecutivo tambien se apoya en el ejemplo antecedente de los Legisladores mexicanos que formaron las Constituciones de 1824 y de 1836: en una y en otra, la base preferida para la representacion, es la poblacion; lo que acredita, que sin embargo de haber adoptado ellos, principios contrarios, estuvieron de acuerdo en uno solo, como independiente de su ar-

Digitized by Google

bitrio é influjo, porque era preexistente ó anterior á todo pacto. Escandaloso seria que el Ejecutivo provisional despojase al pueblo, de propia autoridad, de derechos que no tocaron ni aun los legisladores, en uso de sus ámplias y omnímodas facultades para legislar.

En Jalisco se anunció el fin glorioso de la revolucion, y en la Ciudadela de México, los medios indefectibles de hacerla triunfar con el aplauso de los pueblos. Uno de estos medios, y sin duda el que mas nacionalizó el movimiento, fué el de prometer que el Congreso constituyente se convocaria por la ley de elecciònes de 1823, que parte de aquella base. Este nuevo programa fué acogido por la primera division del ejército, en Perote, por diferentes secciones militares y por varios Departamentos. ¿Y no podrá estimarse como testimonio de la opinion pública, el que dieron ciudadanos y corporaciones tan interesadas en el progreso de las máximas filosóficas de la revolucion? Nótese, que durante ella, no se emitió un solo voto en contra de tan racional principio.

El célebre publicista Destutt-Tracy, en su Comèntario al Espíritu de las Leyes del inmortal Montesquieu, se explica en los siguientes términos: „Es dificil que los Estados que se asocian, sean todos iguales en extension y poder. La República de los Licios, era una asociacion de veinte y tres ciudades: las mayores tenian tres votos en el consejo comun; las medianas dos, y las menores uno. Las ciudades de Licia pagaban los impuestos en proporcion de los votos.... Si se necesita un buen modelo de una República federativa, yo escogería la Licia." Tocqueville, que en su obra sobre la democracia de América, ha demostrado su admirable comprension del espíritu de la Constitucion de los Estados-Unidos, dice así: „Los representantes, las contribuciones ó impuestos se hallan en proporcion entre los diversos Estados que pueden ser incluidos en la Union, con arreglo á su poblacion respectiva, que será determinada por el número de personas libres." He aquí como en dos repúblicas, una antigua y otra moderna, se reconoce esa reciprocidad de derechos y obligaciones entre los miembros de la sociedad.

Cierto es que algunas Juntas Departamentales y tambien el Consejo, se han decidido á dar la preferencia á la igualdad de representacion entre los Departamentos, para el Congreso extraor-

Digitized by Google

dinario; mas esta opinion será considerada por él cuando se reuna, ya que el Ejecutivo está obligado á mantener inviolables derechos que ni él dió ni él puede quitar. La mayoría, sin embargo de las juntas, ha callado en esta materia; alguna se explicó en el sentido del Gobierno, y aunque sean muy dignas de atencion y aun respeto las corporaciones que han disentido, mayor es el aprecio y respeto que merecen los principios.

El Ejecutivo ha abreviado para la ardiente é ilustrada juventud mexicana, el plazo para que ejerza el precioso derecho de votar. La juventud que nació con la revolucion, está llamada por la influencia de la nueva vida de su Pátria, á participar de sus actos mas importantes. Por esto es que solamente se exigen veinte y cinco años de edad para el nombramiento de Diputados, abandonando la práctica de requerir treinta. Donato en su acreditada obra *El hombre de Estado*, esfuerza las razones que el Gobierno ha estimado fundadas. „Si además de las calidades que hemos referido hasta aquí, posee tambien un hombre jóven las que expondrémos en los capítulos siguientes, „puede ser admitido en el ministerio político sin el menor reparo. Es verdad que Solón publicó una ley, no solo para impedir que ningun jóven se admitiese á la Magistratura, sino „tambien para prohibir que se pudiera recibir aun en el Consejo de menos importancia; sin embargo como la de treinta años „no es ya la edad de la primera juventud, y como por otra „parte esta no consiste siempre en los años, pues hémos visto „que un hombre por jóven que sea puede ser reputado por viejo, por la solidez de su juicio y madurez de sus sentimientos, se sigue de aquí que hay una vejez juiciosa, que á veces se „hermana con la juventud de los años." Dice en otra parte: „La „juventud se afecciona fácilmente y forma un interés muy fuerte „en todo lo que emprende; y aunque el espíritu es menos obstinado entonces, cede, sin embargo, con mas dificultad á la infamia é injusticia, porque domina en su corazon con mas fuerza „el amor á la gloria."

El Ejecutivo ha huido de que el título honroso de Ciudadano sea en la República una ficcion y un engaño, y no distingue al Ciudadano que nació en ella, del que adquirió este noble título por medio de grandes servicios ó por el empleo en utilidad pública de talentos distinguidos. El cosmopolitismo

Digitized by Google

es el compañero ó la consecuencia de la civilizacion de los pueblos.

El Gobierno no excluye del derecho de concurrir como representantes al Congreso, á ninguna clase ni individuo de la sociedad, porque no le es lícito menguar ó destruir los derechos que adquirieron los mexicanos desde el dia en que se inició el pacto nacional en Iguala. Ahora que el Congreso va á instalarse, resolverá en los consejos de su sabiduría, las modificaciones de que sean susceptibles los derechos políticos, sin detrimento de la justicia, que es el fundamento y el apoyo de las instituciones humanas.

El Congreso extraordinario se reunirá como los anteriores, en la Ciudad de México. En las leyes se apoya esta resolucion, en la política y en la conveniencia. El Ejecutivo no ha juzgado prudente lanzar un nuevo elemento de discordia en el seno del pais, crear rivalidades, ni privar á la Augusta Asamblea de las facilidades que encontrará para el ejercicio de sus funciones en la antigua Capital. El Ejecutivo puede anticipar la solemne promesa de que el Congreso de los escogidos del pueblo, contará con tanta libertad como pueda apetecer, con el respeto de todos los Ciudadanos, con el firme sostén del Gobierno que interinamente rige los destinos de la República. Todas las influencias, todos los prestigios, todo el poder le son favorables.

El Supremo Poder Ejecutivo provisional se lisonjea de haber preferido entre todas las sendas, la que mas fácilmente conduce á una libertad moderada, racional y justa. Las reglas escogidas para la convocatoria son eminentemente liberales. El resultado de esta ley memorable, será una representacion verdadera del pueblo, para que la Constitucion sea el testimonio genuino de su voluntad soberana. ¡Permita el Arbitro Supremo de las naciones, que llegue el nombre, la gloria y la ventura de la mexicana, al grado que apetece y procura su gobierno!

Palacio nacional de México, Diciembre 10 de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*, Presidente provisional de la República.—*José Maria de Bocanegra*, Ministro de Relaciones y Gobernacion.—*Crispiniano del Castillo*, Ministro de Justicia é Instruccion pública.—*José Ignacio Trigueros*, Ministro de Hacienda. —*José Maria Tornel y Mendivil*, Ministro de Guerra y Marina.

Digitized by Google

MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES Y GOBERNACION.

Antonio Lopez de Santa Anna, General de Division, Benemérito de la Pátria y Presidente provisional de la República Mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que

En cumplimiento de lo prevenido en la cuarta de las bases acordadas en Tacubaya para la reorganizacion de la República, y juradas por los Representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar la siguiente convocatoria para el Congreso constituyente de la Nacion, á que deben acomodarse todos los Departamentos.

BASES PARA LAS ELECCIONES.

Art. 1.° La base de la Representacion nacional será la poblacion.

2.° Los Departamentos que nombrarán representantes, son los siguientes, que actualmente existen: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo Leon, Nuevo México, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

3.° Por cada setenta mil almas se nombrará un Diputado, y tambien por una fraccion que exceda de treinta y cinco mil. En los Departamentos donde la poblacion fuere menor que la señalada en la base, se nombrará siempre un Diputado. Se elegirán tantos Diputados suplentes como propietarios.

4.° El censo que regirá para estas elecciones, será el formado por el instituto nacional de Geografía y Estadística que sigue.

Digitized by Google

Departamentos.	*Poblacion.*
México	1.389.520
Jalisco	679.111
Puebla	661.902
Yucatán	580.948
Guanajuato	513.606
Oajaca	500.278
Michoacán	497.906
S. Luis Potosí	321.840
Zacatecas	273.575
Veracruz	254.380
Durango	162.618
Chihuahua	147.600
Sinaloa	147.000
Chiapas	141.206
Sonora	124.000
Querétaro	120.560
Nuevo-Leon	101.108
Tamaulipas	100.068
Coahuila	75.340
Aguascalientes	69.693
Tabasco	63.580
Nuevo-México	57.026
Californias	33.439
Tejas	27.800
	7.044.140

5.° En los Departamentos donde se hubiere formado un censo oficial, y éste diere por resultado una poblacion mayor que la expresada en la planilla anterior, á él se arreglarán las elecciones.

6.° Serán precedidas de rogacion pública en las Catedrales y Parroquias, implorando el auxilio Divino para el acierto.

DE LAS JUNTAS EN GENERAL.

7.° Para la eleccion de Diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de Departamento.

Digitized by Google

DE LAS JUNTAS PRIMARIAS.

8.° Tendrán derecho para votar en las juntas primarias, los nacidos en la República y los que fueren Ciudadanos, con arreglo á las leyes.

No tendrán derecho á votar: Primero, los que no hayan cumplido 18 años de edad. Segundo: los sirvientes domésticos. Tercero: los que tengan causa criminal pendiente, durando este impedimento desde el mandamiento de prision hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Cuarto: los que con arreglo á las leyes hayan perdido la cualidad de mexicanos. Quinto: los que hayan sido condenados por sentencia judicial, á sufrir alguna pena infamante. Sexto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada. Sétimo: los que pertenezcan al clero regular. Octavo: los vagos y mal entretenidos que no tengan modo honesto de vivir.

9.° Para facilitar las elecciones primarias y favorecer la ordenada libertad, los Ayuntamientos ó Jueces de paz, donde no existieren aquellas corporaciones, dividirán los términos de su comprension en secciones que contengan quinientas almas.

10. Los Ayuntamientos ó los Jueces de paz en su caso, harán formar por medio de comisionados vecinos de las mismas secciones, padrones de las personas que hubiere en ellas y tengan derecho á votar; á cada una de las cuales se les dará boleta para que voten con ella. Esta operacion deberá estar concluida el domingo antes del que se señalará para la eleccion, y se fijará en un parage público de la seccion la lista de los Ciudadanos que hayan recibido boleta.

11. En los padrones se pondrá el número de la seccion, el de la casa ó la seña de ella, el nombre del Ciudadano, el oficio de que vive, y si sabe escribir; y las boletas se pondrán en los términos siguientes: *Calle ó barrio, ó rancho ó hacienda C. N. (el nombre del que recibe la boleta).*

Sabe ó no sabe escribir.

Firma del Comisionado.

12. Se celebrarán juntas primarias en toda poblacion

Digitized by Google

que llegue á quinientas personas, y solo para su formacion serán presididas por los comisionados que hayan nombrado los Ayuntamientos ó Jueces de paz.

13. Los pueblos que no lleguen á quinientas personas, y las haciendas ó ranchos, sea cual fuere su poblacion, corresponden para las elecciones á la Junta mas inmediata.

14. Para graduar el censo de las poblaciones, ó de las fracciones, se tendrán presentes los últimos padrones que existan sobre elecciones.

15. En las juntas primarias se nombrará un elector por cada quinientas almas.

16. Las juntas primarias se celebrarán el dia 6 de Marzo del año próximo venidero.

17. Reunidos lo menos siete Ciudadanos á las nueve de la mañana en el sitio mas público que se hubiere designado y avisado el dia antes, por los Ayuntamientos ó Jueces de paz, y presidiendo el acto cada comisionado, segun está dicho, procederán á nombrar un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

18. Instalada así la Junta, preguntará el Presidente si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habrá recurso.

19. Si en el acto de la Junta primaria alguno reclamare por no haber recibido boleta, la expresada Junta decidirá sin apelacion, y si resultare á favor del reclamante, lo admitirá á votar, haciendo que conste en la acta y expidiéndole una boleta bajo esta fórmula: „*Se declara que el Ciudadano N. tiene derecho á votar.*"

20. Si se suscitaren dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la Junta decidirá en el acto, y su decision se ejecutará sin recurso por sola esta vez, entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta ú otra ley.

Digitized by Google

21. Los individuos que forman la mesa se abstendrán de hacer indicaciones, para que la eleccion recaiga en determinadas personas.

22. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.

23. Si el censo diere algo mas de una mitad de la base anterior, se nombrará otro elector; pero si el exceso no llega á la mitad, no se contará con él.

24. Los Ciudadanos concurrentes á la Junta, estarán provistos de la boleta que se les haya expedido para acreditar su derecho de votar, en la que llevarán designados ó designarán en aquel acto, por escrito, ó ratificando el voto, si no sabe escribir, tantas personas cuantas exija el número de electores que toque á aquella Junta ó seccion; y esta boleta la pondrán por el buzón en la arca dispuesta para recibir la votacion.

25. Concluida ésta, el Secretario, à la vista del Presidente, Escrutadores y demás individuos concurrentes, abrirá la arca en que se ha recibido la votacion, y sacando de en una en una las boletas, dirá en voz alta solo los nombres de los electos en cada una, y al mismo tiempo ambos Escrutadores llevarán la computacion de votos, formando las listas correspondientes, y terminadas que sean, publicará el Presidente en voz alta los nombres de los electos por haber reunido mas votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.

26. Acto continuo se extenderá la acta de la eleccion, que firmarán el Presidente, Escrutadores y Secretario. A cada uno de los electos se le dará una credencial con esta fórmula: „En la Junta primaria del [Cuartel, ó Pueblo N.] ha sido nombrado elector primario el Ciudadano N, con tantos votos. Fecha.—Firma de los individuos que componen la mesa;" y el expediente formado con las boletas, listas y acta, se dirigirá á la Junta secundaria por conducto del comisionado.

27. Para ser elector primario se requiere ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos: no estar imposibilitado de

derecho para desempeñar las obligaciones inherentes á la ciudadanía: ser mayor de veintiun años, vecino y residente en la municipalidad, y no ejercer en ella jurisdiccion.

28. No se comprenden en la restriccion anterior, las autoridades elegidas popularmente.

29. Los individuos de la clase de tropa permanente, y los de la milicia activa, que estén sobre las armas ó en asamblea, y los generales, gefes y oficiales, votarán como cualquier Ciudadano en su respectiva seccion.

30. Para votar los individuos de la clase de tropa, serán empadronados y recibirán boleta, conforme á lo prevenido para los demás Ciudadanos, y no serán admitidos á dar su voto, si se presentaren formados militarmente y conducidos por gefes, oficiales, sargentos ó cabos.

DE LAS JUNTAS SECUNDARIAS O DE PARTIDO.

31. Estas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, á fin de nombrar electores que en las Capitales de Departamento, han de elegir Diputados.

32. Las juntas secundarias se celebrarán el dia 20 del citado Marzo.

33. Por cada veinte electores primarios, de los que se nombraron en todos los pueblos del partido, se elegirá un secundario.

34. Si resultare una mitad mas de veinte electores primarios, se nombrará otro secundario; pero si el exceso no llega á la mitad, nada valdrá.

35. Si la poblacion del partido no hubiere dado veinte electores primarios, se nombrará, sin embargo, un secundario, sea cual fuere aquella.

36. En los Departamentos cuya poblacion no diere, segun la proporcion indicada, veinte electores secundarios, siempre se elegirá este número, repartiéndose entre los partidos del Departamento, segun su poblacion respectiva.

Digitized by Google

37. Los electores primarios se presentarán á la primera autoridad local de la cabecera de partido, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la Junta.

38. Tres dias antes de las elecciones se congregarán los electores con la primera autoridad política local, en el lugar público que se señale, y nombrarán de entre ellos mismos un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

39. En seguida, la primera autoridad política local, entregará á la Junta los expedientes de las elecciones primarias que hubiere recibido, y se retirará.

40. Acto continuo, los electores presentarán sus credenciales para que sean examinadas por una ó mas comisiones, que nombrará el Presidente, de acuerdo con el Secretario y Escrutadores, y las credenciales de éstos se examinarán por una comision que nombrará la Junta. Las comisiones presentarán su dictámen al dia siguiente del dia de la reunion.

41. En él, congregados los electores, se leerán los informes sobre las credenciales; y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la Junta resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso.

42. En el dia y hora señalados para la eleccion, se reunirán los electores; y ocupando sus asientos, sin preferencia, leerá el Secretario los artículos que quedan bajo el rubro de Juntas secundarias, y hará el Presidente la pregunta que se contiene en el art. 17, y se observará cuanto en él se previene.

43. Inmediatamente los electores primarios nombrarán á los secundarios, de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas.

44. Concluida la votacion, el Presidente, Secretario y Escrutadores, examinarán los votos, y se habrá por electo el que haya reunido, á lo menos, la mitad y uno mas de los votos, y el Presidente publicará cada eleccion. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaido el mayor número, entrarán á segundo escrutinio, quedando electo el que reuna el número mayor; y en caso de empate, decidirá la suerte.

Digitized by Google

45. En las Juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario, no se procederá á la eleccion, sin tres primarios á lo menos.

46. Para ser elector secundario ó de partido se requiere ser Ciudadano en el ejercicio de sus derechos; no estar imposibilitado de derecho para desempeñar las obligaciones inherentes á la ciudadanía; ser mayor de veinticinco años, avecindado en el partido, y con residencia de un año.

47. Acto continuo, se extenderá la acta de eleccion, que firmarán el Presidente, Escrutadores y Secretario, y á cada uno de los electos se les dará una credencial bajo esta fórmula: „En la Junta secundaria de (tal partido), ha sido nombrado elector secundario el Ciudadano (N.), con tantos votos. Fecha.—Firma del Presidente, Escrutadores y Secretario.” El expediente que se formare, con los que se hubieren remitido de las Juntas primarias, y cópia firmada por el Presidente, Escrutadores y Secretario de la acta de la eleccion hecha en el partido, se remitirá á la Junta de la Capital del Departamento, por conducto de la primera autoridad política local.

DE LAS JUNTAS DE DEPARTAMENTO.

48. Las juntas de Departamento se compondrán de los electores secundarios nombrados en él, congregados en la Capital, á fin de nombrar Diputados.

49. Se celebrarán el dia 10 de Abril del año de 1842.

50. Serán presididas por el Gobernador del Departamento, y á él se presentarán los electores con sus credenciales, para que sus nombres se asienten en el libro en que han de extenderse las actas de la Junta.

51. Tres dias antes de la eleccion, se congregarán los electores en el lugar que se señale, á puerta abierta, y nombrarán un Presidente, dos Escrutadores y un Secretario de entre ellos mismos, con lo que cesarán las funciones del Presidente temporal.

En seguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elec-

Digitized by Google

siones hechas en las cabeceras de partido, á fin dé que examinadas por la comision ó comisiones que nombre él Presidente, de acuerdo con los Escrutadores y el Secretario, informen al dia siguiente si todo está arreglado, y las credenciales del Presidente, Secretario y Escrutadores, serán vistas por tres individuos que nombre la Junta, quienes informarán en el mismo dia.

52. Juntos en él los electores, se leerán los informes; y hallando reparo sobre las certificaciones, ó sobre las calidades de los electos, la Junta resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso.

53. En el dia señalado para la eleccion, juntos los electores, sin preferencia de asientos, á puerta abierta, hará el Presidente la pregunta prevenida en el art. 17, y se observará cuanto en él se dispone.

En seguida los electores nombrarán por cédulas, que depositarán en ánforas, primero los Diputados propietarios, y en seguida los suplentes. El Presidente, Secretario y Escrutadores, serán los últimos que votarán.

54. Concluida cada votacion, los Escrutadores con el Presidente y Secretario, harán el escrutinio de los votos, y se publicará como electo, aquel que haya reunido la mitad y uno mas. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta, se hará segunda votacion sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y concluida la eleccion se publicará por el Presidente.

55. Para ser Diputado se requiere ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos: ser mayor de veinticinco años, nacido en el Departamento ó avecindado en él, con residencia de dos años antes de la eleccion: poseer un capital fijo (físico ó moral), giro ó industria honesta que le produzca al individuo, lo menos 1.500 ps. anuales, y reunir todas las cualidades que se exigen para los electores primarios y secundarios. En igualdad de circunstancias, los casados, viudos ó cabezas de familia, merecerán ser preferidos.

Digitized by Google

Los Ciudadanos que pertenecen al ejército, podrán ser electos, aun cuando su residencia no sea de dos años, siempre que en algun Departamento residan por órden del Gobierno, expedida dos meses antes de la eleccion. Los individuos de la Junta de Departamento pueden ser nombrados Diputados.

56. Si una misma persona fuere elegida por el Departamento de su nacimiento, y por el en que está avecindado, subsistirá la eleccion por el de la vecindad y residencia; y por el del nacimiento vendrá al Congreso el suplente á quien corresponda.

57. El Presidente provisional de la República, y los Secretarios del Despacho, son los únicos Ciudadanos que no podrán ser Diputados.

58. Los Gobernadores de los Departamentos, los Comandantes generales, el muy reverendo Arzobispo, los reverendos Obispos, y los Gobernadores en Sede-vacante de la Diócesis, no podrán ser electos en los Departamentos en que ejercen sus funciones.

59. El Secretario extenderá la acta de las elecciones, que con él firmarán el Presidente y los electores.

En seguida otorgarán éstos, sin excusa, á los Diputados, poderes, segun la fórmula siguiente: „En la Ciudad ó Villa de N. (aquí el nombre del lugar), á tantos dias (aquí la fecha), congregados los Ciudadanos (aquí el nombre de los electores); dijeron ante mí, el infrascrito escribano y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar Diputados al Congreso constituyente de la Nacion Mexicana, por habérsela conferido los Ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primarias y secundarias que se celebraron con arreglo á la Convocatoria expedida por el Supremo Gobierno provisional, en 10 de Diciembre de 1841, como consta de las certificaciones que obran en el expediente, habian procedido en este mismo dia á verificar el nombramiento, como en efecto lo verificaron en los Ciudadanos (aquí los nombres de los Diputados), como resulta de la acta de la eleccion, por haber hallado en ellos las

calidades requeridas en la Convocatoria, y además, el patriotismo, ilustracion, probidad y carácter que se necesita para tan grave encargo, y que en consecuencia, otorgan á todos y á cada uno, poderes amplísimos para que constituyan á la Nacion Mexicana, del modo que entiendan ser mas conforme á la felicidad general, afirmando por base la independencia de la Nacion, bajo un sistema representativo popular republicano; y los otorgantes, por sí y á nombre de todos los vecinos de este Departamento, en virtud de las facultades, que como electores secundarios les han sido conferidas, se obligan á tener por válido, obedecer y cumplir cuanto como Diputados del Congreso Constituyente, resolvieren ó decretaren, en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraido con la Pátria. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos (aquí los nombres de éstos) que con los Ciudadanos otorgantes lo firmaron, de que doy fé.

60. El Presidente remitirá sin dilacion al Gobierno, cópia firmada por él mismo, por el Secretario y Escrutadores, de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar á cada pueblo del Departamento.

61. Concluidas las elecciones, pasarán el Presidente, Electores y Diputados de ambas clases, á la Catedral ó Parroquia, donde se cantará un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso.

PREVENCIONES GENERALES.

62. Ninguno podrá excusarse de los encargos expresados en esta Convocatoria. Cuando se alegare impedimento fisico para ser Diputado ó para cesar de serlo, será calificado por la Suprema Corte de Justicia, á la que se pasará el expediente, y oido su fiscal, votará en tribunal pleno, estándose á lo que resuelva, sin mas recurso. Fuera de la Junta del Departamento, no podrá decirse de nulidad de la eleccion de un Diputado; pero si se reclamare en el momento de anunciarse la eleccion por la tercera parte de los

Digitized by Google

Electores presentes, la Junta tomará en consideracion el reclamo, y decidirá definitivamente.

63. En las juntas no se presentarán los Ciudadanos con armas, ni habrá guardia.

64. Concluido el nombramiento de electores, se disolverán inmediatamente las juntas; y cualquier otro acto en que se mezclen, será nulo.

En los Departamentos lejanos donde por cualquier evento no se recibiere esta Convocatoria antes del 10 de Febrero, el Gobernador, de acuerdo con la Junta Departamental, señalará los dias en que deban verificarse las elecciones y demás actos correspondientes.

65. Todas las dudas que se ofrezcan acerca de la eleccion, serán resueltas por las juntas respectivas, menos cuando se trate de impedimento físico de Ciudadanos electos Diputados, cuya calificacion se hará por la Suprema Corte de Justicia, como está prevenido en el art. 61.

66. Las mismas juntas conocerán de las acusaciones que se hicieren contra algunos individuos, por haber usado de violencia, cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinadas personas, ó de cualquiera crímen, cuyo objeto sea quebrantar la presente ley. La pena que podrá imponerse, es la de privacion del derecho de votar ó de ser votado.

DE LA INSTALACION DEL CONGRESO.

67. El Congreso constituyente se reunirá en la Ciudad de México.

68. Los Diputados á él se hallarán en dicha Ciudad, para el dia 1.° de Junio del siguiente año de 1842, y en este dia comenzarán las juntas preparatorias que estimen necesarias, para la presentacion de sus credenciales, y activarán por todos los medios posibles, el complemento de su número.

69. La última Junta se celebrará el dia 9 de dicho mes, y en ella se nombrarán Presidente, Vice-Presidente y Secretarios, y hecha esta eleccion, se anunciará la instalacion

Digitized by Google

del Congreso constituyente, que abrirá sus sesiones el siguiente dia.

70. El Supremo Poder Ejecutivo provisional, concurrirá á este acto tan solemne. El Presidente de la República pronunciará un discurso, que será contestado por el del Congreso, en términos generales.

71. El Congreso no podrá ocuparse absolutamente de otro asunto que no sea la formacion de la Constitucion.

72. No podrá exceder para ella del término de un año.

73. Para caucionar el debido desempeño de las funciones que se encomiendan al Congreso extraordinario constituyente, prestará antes de la instalacion, cada uno de los Diputados, juramento solemne, bajo la siguiente fórmula.—P. ¿Juráis desempeñar fiel, legal y patrióticamente el poder que se os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nacion? R.—Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo prémie; y si no, Dios y la Nacion os lo demanden.

74. Los Diputados son inviolables en las opiniones que emitan en el desempeño de sus augnstas funciones, y en ningun tiempo ni por autoridad alguna, podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas.

75. El Congreso constituyente formará el reglamento para sus sesiones, y en su policia interior obrará con absoluta independencia.

76. Se continuará abonando 4 ps. por legua, en razon de viático, á los ciudadanos Diputados. Cada mes se satisfarán 250 ps. á los Diputados, y tanto los viáticos como las dietas, se cubrirán por las rentas de los Departamentos.

77. Los Secretarios del despacho podrán asistir, sin voto á las discusiones de la Constitucion.

78. Luego que la Constitucion se hubiere concluido, se firmará y jurará por todos los Diputados presentes. Acto continuo se presentará el Presidente de la República á jurarla, y dispondrá que sea jurada solemnemente como se ha practicado en casos semejantes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno gene-

Digitized by Google

ral en México á 10 de Diciembre de 1841.—*Antonio López de Santa Anna*, Presidente provisional de la República. —*José María de Bocanegra*, Ministro de Relaciones y Gobernacion.—*Crispiniano del Castillo*, Ministro de Justicia é Instruccion pública. —*José Ignacio Trigueros*, Ministro de Hacienda.—*José María Tornel y Mendivil*, Ministro de Guerra y Marina.—Al Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México Diciembre 10 de 1841.

Bocanegra.

Digitized by Google

Digitized by Google

95-EN-16

Digitized by Google

95-15

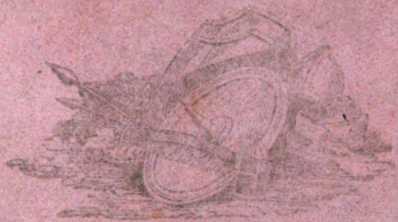

Digitized by Google

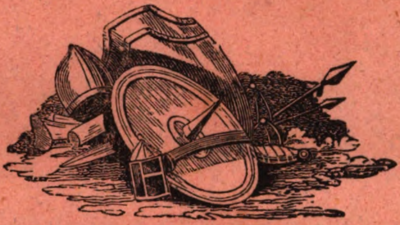

Digitized by Google